

**INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

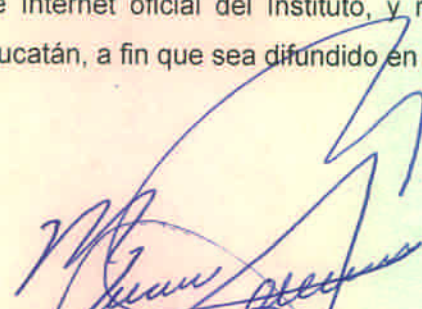
Mérida, Yucatán, a los ocho días del mes septiembre de dos mil veintidós.

En términos de lo establecido en los artículo 42 fracción III y 201 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 15 último párrafo, 87 fracción I y 90 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente; y en cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de requerimiento y de incumplimiento emitidos en fechas quince y veintinueve de agosto de dos mil veintidós, en virtud de la omisión de dar cumplimiento al dictamen de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de este Instituto en el procedimiento de verificación marcado con el número de expediente 70/2020; resultando que el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, no logró acreditar haber dado cumplimiento al referido dictamen, por lo que se determinó hacer efectivo el apercibimiento correspondiente, y en consecuencia, aplicar y ejecutar la medida de apremio consistente en:


## AMONESTACIÓN PÚBLICA

A la Ciudadana Yavi Yisell Chan Mazun, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán; por medio del presente se hace constar la ejecución de la medida de apremio referida.


Así lo acordó el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión pública celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós. Publíquese el presente documento en el sitio de Internet oficial del Instituto, y remítase una copia del mismo al Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, a fin que sea difundido en el medio correspondiente.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTE



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

La presente constancia deberá agregarse a la experiencia laboral del servidor público al que se aplicó la medida de premio.